

Orden de la consejera de Educación, de aprobación previa del proyecto de Decreto por el que se determina la composición y funciones del Instituto para el Aprendizaje y la Enseñanza del euskera y las lenguas

La Disposición Final Primera del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, modificado por el Decreto 36/2024, de 30 de julio, establece que los Consejeros y Consejeras procederán a presentar al Lehendakari, para su aprobación, antes del 31 de octubre de 2024, los proyectos de reglamentos orgánicos de sus respectivos Departamentos.

En cumplimiento de dicha disposición, mediante Orden de 18 de marzo de 2026, de la consejera de Educación, se ordena el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se determina la composición y funciones del Instituto para el Aprendizaje y la Enseñanza del euskera y las lenguas.

En dicha Orden se encomienda la tramitación del proyecto de Decreto a la Dirección del Instituto para el Aprendizaje y la Enseñanza del euskera y las lenguas. Dicha Dirección ha redactado el texto de forma bilingüe, conforme al artículo 14 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General. Según lo establecido en el artículo.

Por todo ello, visto el texto del proyecto de Decreto elaborado,

RESUELVO

Primero. Aprobar con carácter previo el texto bilingüe del proyecto de Decreto por el que se determina la composición y funciones del Instituto para el Aprendizaje y la Enseñanza del euskera y las lenguas.

Segundo. Ordenar la continuación de la instrucción del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se determina la composición y funciones del Instituto para el Aprendizaje y la Enseñanza del euskera y las lenguas, de conformidad con los trámites establecidos en la Orden de inicio y en la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.

La consejera de Educación,
MARÍA BEGOÑA PEDROSA LOBATO



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL INSTITUTO PARA EL APRENDIZAJE DEL EUSKERA Y DE LAS LENGUAS

PRÓLOGO

El artículo 90 de la Ley 17/2023, de 21 de diciembre, de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, crea el Instituto para el Aprendizaje del Euskera y de las Lenguas, como órgano con autonomía funcional, adscrito al departamento competente en materia de educación.

El presente Decreto tiene por objeto regular la estructura y el funcionamiento del Instituto para el Aprendizaje del Euskera y de las Lenguas, en los términos establecidos por la Ley.

PARTE EXPOSITIVA

La Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, reconoció el derecho a la enseñanza del euskera y, en el marco de su desarrollo, se han impulsado diversas medidas y programas en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En desarrollo de dicha Ley se aprobaron, entre otros, el Decreto 138/1983, de 11 de julio, por el que se regula el uso de las lenguas oficiales en la enseñanza no universitaria en el País Vasco y la Orden de 1 de agosto de 1983. Estas normas establecieron el marco jurídico necesario para fomentar la enseñanza y el uso del euskera y sentaron las bases para el desarrollo de la formación y capacitación lingüística del profesorado.

Asimismo, la Orden de 1 de agosto de 1983 estableció que el Departamento de Educación y Cultura adoptaría las medidas necesarias para garantizar el uso del euskera en el ámbito escolar y para convertir dicha lengua en lengua vehicular ordinaria, tanto en las actividades escolares como en las zonas extraescolares.

Fruto del desarrollo de este marco normativo surgió el programa IRALE para el fomento de la euskaldunización y formación lingüística del profesorado y el programa ULIBARRI para el impulso de la normalización del uso del euskera en los centros educativos. Estos programas han supuesto una importante contribución al conocimiento del euskera, al uso y a la presencia en el sistema educativo.

A pesar de estos avances, los cambios en la sociedad, la educación y el uso de las lenguas en las últimas décadas han supuesto nuevos retos. Los perfiles de alumnado y profesorado son cada vez más diversos, las realidades lingüísticas

se han diversificado y el sistema educativo debe responder a nuevas necesidades relacionadas con el plurilingüismo, la interculturalidad, la gestión de la diversidad lingüística y la promoción del uso eficaz de las lenguas.

El sistema educativo vasco es plurilingüe e intercultural, con el euskera y la cultura vasca como ejes centrales. En este contexto, el objetivo de la educación es que todo el alumnado desarrolle las competencias necesarias para comunicarse y aprender en euskera y en las demás lenguas, fomentando al mismo tiempo el conocimiento, la transmisión y la valorización de la cultura vasca.

Para ello, es necesario actualizar los enfoques pedagógicos asociados a los procesos de enseñanza y aprendizaje de las lenguas y proporcionar formación, recursos y herramientas adecuadas a la comunidad educativa. Asimismo, las aportaciones de la sociolingüística ofrecen herramientas útiles para conocer mejor la realidad lingüística e incidir en la competencia lingüística, el uso y las actitudes lingüísticas, para desarrollar de forma más eficaz la política lingüística y las estrategias educativas.

Por otra parte, los flujos migratorios internacionales y la creciente diversidad de la sociedad plantean nuevos retos al sistema educativo. En este contexto, el euskera, como lengua propia y minorizada, debe actuar como elemento integrador de la cohesión social, la inclusión y la igualdad entre la ciudadanía.

Por consiguiente, es necesario adecuar y reforzar las estructuras, servicios y líneas de actuación relacionadas con el aprendizaje de las lenguas, la normalización del euskera, la formación lingüística del profesorado y el tratamiento integral e integrado de las lenguas en el sistema educativo no universitario vasco.

Para dar respuesta a este objetivo, mediante el artículo 90 de la Ley 17/2023, de 21 de diciembre, de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se ha creado el Instituto para el Aprendizaje del Euskera y de las Lenguas. Según el citado artículo, la función principal del Instituto es la elaboración de metodologías lingüísticas y la formación del profesorado para reforzar su competencia lingüística, implicación y desarrollo profesional, atendiendo a las necesidades del sistema educativo y a los contextos sociolingüísticos. Asimismo, el Instituto asumirá las funciones desarrolladas hasta la fecha por el Servicio de Euskera del departamento competente en materia de educación.

En cumplimiento de dicho mandato legal, corresponde al Gobierno Vasco determinar mediante decreto la composición, funciones, organización y funcionamiento del Instituto.

En consecuencia, el presente Decreto establece el marco de organización y funcionamiento del Instituto para el Aprendizaje del Euskera y de las Lenguas, como instrumento estratégico para promover el uso del euskera, reforzar el aprendizaje de las lenguas y dar respuesta a los objetivos lingüísticos del sistema educativo vasco.

En su virtud, a propuesta de la consejera de Educación, de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día [fecha],

DISPONGO:

CAPÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. — Objeto

El presente Decreto tiene por objeto regular la estructura y el funcionamiento del Instituto para el Aprendizaje del Euskera y de las Lenguas.

El Instituto para el Aprendizaje del Euskera y de las Lenguas es la institución que responde al objetivo de promover un entorno plurilingüe e intercultural centrado en el euskera en el sistema educativo vasco. En este sentido, ayudará a los centros educativos de las redes públicas y privadas-concertadas existentes en el sistema educativo vasco a dar respuesta a sus retos lingüísticos.

El Instituto para el Aprendizaje del Euskera y de las Lenguas tiene como función principal la elaboración de metodologías lingüísticas y la formación del profesorado, con el fin de reforzar su actitud, progreso e implicación lingüística, de acuerdo con las exigencias del sistema educativo en cada contexto.

Artículo 2. — Naturaleza jurídica

El Instituto para el Aprendizaje del Euskera y de las Lenguas es un órgano con autonomía funcional, adscrito al departamento competente en materia de educación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 17/2023, de 21 de diciembre, de Educación.

II. CAPÍTULO — FINES Y FUNCIONES

Artículo 3. — Objetivos

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 17/2023, de 21 de diciembre, de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, los fines del Instituto para el Aprendizaje del Euskera y de las Lenguas son los siguientes:

- Elaboración de metodologías lingüísticas y formación del profesorado con el fin de reforzar su actitud, progreso e implicación lingüística en función de los requerimientos contextuales del sistema educativo.
- Asumir las funciones que desde su creación ha venido desarrollando el Servicio de Euskera del departamento competente en materia de educación, así como las relacionadas con el euskera, plurilingüismo e interculturalidad del centro HEZILAB.
- Fomentar el uso activo del euskera en el contexto educativo.

Artículo 4. — Funciones

1. – A tal efecto, el Instituto realizará las siguientes funciones:

- a) La implantación y desarrollo del marco de enseñanza plurilingüe vasca.
- b) Realizar y promover la investigación sobre la diversidad de procesos de aprendizaje plurilingüe de las lenguas a través de los marcos sociolingüísticos y culturales.
- c) Diseño e impulso, seguimiento y evaluación de espacios colaborativos basados en la red en colaboración con agentes de diferentes sectores, especialmente en los siguientes ámbitos: enseñanza del euskera, promoción del uso del euskera, cultura vasca y su socialización, competencia plurilingüe, desarrollo de la expresión y la conciencia cultural, etc.
- d) Colaborar con el resto de instituciones y/o servicios que intervienen en el Departamento de Educación.
- e) Impulsar procesos de innovación para que la práctica pedagógica del profesorado responda a los nuevos retos educativos.
- f) Desarrollar proyectos lingüísticos en colaboración con otras instituciones educativas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en el ámbito de la Formación Profesional y de las Universidades, que respondan a la naturaleza y objetivos del Instituto para el Aprendizaje del Euskera y de las Lenguas.
- g) Colaborar con otras instituciones (estatales, europeas e internacionales) en proyectos que respondan adecuadamente a la naturaleza y objetivos del Instituto, contribuyendo a situar a la educación de Euskadi en los sistemas educativos de referencia del mundo desde la perspectiva de la enseñanza de las lenguas y de la gestión lingüística en el ámbito educativo.

Artículo 5. — Ejes

1. – El Instituto para el Aprendizaje del Euskera y de las Lenguas desarrollará sus proyectos a través de los siguientes ejes de trabajo:

- 1. Eje de formación y asesoramiento lingüístico: formación lingüística y asesoramiento para profesorado, educadores y personal y, en general, la actividad vinculada a la creación de corpus lingüísticos.
- 2. Eje material y documentación: promoción y actividad documental en euskera relacionada con la enseñanza de las lenguas, la sociolingüística, la cultura y la interculturalidad.
- 3. Eje de desarrollo del euskera, plurilingüismo e interculturalidad: normalización y transmisión de la cultura vasca; desarrollo y seguimiento de proyectos lingüísticos; metodologías y recursos para el aprendizaje de las lenguas; competencias y contenidos sociolingüísticos; procesos y recursos para el impulso de la cultura vasca; contextos interculturales, etc.

4. Eje de investigación: actividad investigadora asociada al marco lingüístico establecido por el ámbito educativo en los procesos de enseñanza-aprendizaje de las lenguas, en el ámbito sociolingüístico, así como en el ámbito de la cultura vasca y la interculturalidad.
2. – Además de los ejes de trabajo del Instituto, contará con una unidad administrativa necesaria para su desarrollo: la unidad de gestión operativa. Esta unidad tendrá carácter transversal y responderá, al menos, a las siguientes necesidades: comunicación, gestión y asesoramiento de las nuevas tecnologías y área jurídico-administrativa.
3. – La organización interna y el funcionamiento de cada uno de los ejes y de la unidad administrativa, así como la gestión operativa, serán fijados por el director o directora del Instituto.

III. CAPÍTULO — ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 6.- Órganos

1. – La estructura del Instituto para el Aprendizaje del Euskera y de las Lenguas se compone de los siguientes órganos:
 - Consejo Rector
 - Director/a
 - Subdirector/a
 - Equipo directivo
 - Jefes/as de los ejes
 - Jefe/a del área de gestión operativa
 - Comisión Consultiva
- 2.- Cada eje de trabajo contará con un jefe/a y asesores especializados organizados por áreas. La unidad de gestión operativa también contará con una persona responsable.
- 3.- El nombramiento y selección de las personas que han de formar parte o formar parte de los órganos rectores se realizará de forma equilibrada entre mujeres y hombres con capacitación, formación y preparación suficiente, en el marco del texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo.

IV. CAPITULO — DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 7.- El Consejo Rector

1. – El Consejo Rector estará presidido por el consejero/a de Educación.
2. – La composición será la siguiente:
 - a) El director o directora del Instituto.
 - b) La persona titular de la Viceconsejería de Políticas Educativas.
 - c) La persona titular de la Viceconsejería de Formación Profesional.
 - d) El inspector o la inspectora General del Departamento de Educación.
 - e) La subdirectora o subdirector del Instituto, que ejercerá las funciones de secretaria.
3. – El Consejo Rector se reunirá, al menos, dos veces al año.

Artículo 8.- Funciones del Consejo Rector

El Consejo Rector es el principal órgano de dirección y orientación.

Son funciones del Consejo Rector:

- a) La orientación y el seguimiento de la actividad estratégica del Instituto.
- b) Examinar y aprobar los planes anuales y programas de actuación.
- c) Establecimiento de objetivos estratégicos y prioridades.
- d) La fijación de criterios presupuestarios y de utilización de recursos.
- e) Evaluación de actividades y resultados.
- f) Promover la coordinación entre la Administración educativa y el resto de agentes.
- g) Orientar y asesorar al director o directora.
- h) Proponer al consejero o consejera de Educación los medios materiales y personales necesarios.
- i) Proponer convenios de colaboración con entidades externas.

CAPÍTULO V. – LA DIRECTORA O EL DIRECTOR

Artículo 9.- El Director o la Directora

El nombramiento de la directora o director se realizará, a propuesta de la consejera o consejero de Educación y con la aprobación del Consejo de Gobierno, mediante los procedimientos de libre designación, atendiendo a las funciones directivas propias de los puestos de trabajo, a la coordinación estratégica y a la especial responsabilidad, valorando, en todo caso, la trayectoria, experiencia y conocimiento específico del ámbito de actuación y su visión estratégica.

Artículo 10.- Funciones del Director o Directora

Las funciones del director o directora del Instituto serán las siguientes:

- a) Dirigir el Instituto, informar al consejero o consejera de Educación y al Consejo Rector de su actividad y elevar las propuestas e informes correspondientes.
- b) Proponer al Departamento de Educación el proyecto de presupuesto anual de gastos, autorizar los gastos y dictar las órdenes de pago correspondientes.

- c) Remitir al Departamento de Educación las cuentas de gestión, a los efectos de que se cumplan conjuntamente los requisitos contables necesarios para el cierre y liquidación del ejercicio presupuestario, de acuerdo con las normas que anualmente establezca el departamento competente en materia de economía y hacienda.
- d) Elaborar el borrador del Plan de Gestión Anual, en colaboración con las personas responsables de los diferentes ejes del Instituto y siguiendo los criterios establecidos por la dirección competente del Departamento de Educación, para su aprobación.
- e) Evaluar el Plan de Gestión Anual, en colaboración con las personas responsables de los diferentes ejes del Instituto, y presentar el correspondiente informe de evaluación a la dirección competente del Departamento de Educación para su aprobación.
- f) Ejercer la jefatura del personal adscrito al Instituto y velar por el cumplimiento de la normativa vigente.
- g) Supervisar y coordinar las actuaciones de los diferentes ejes del Instituto.
- h) Presentar al Departamento de Educación informes sobre las actividades desarrolladas por el Instituto.
- i) Actuar como representante principal del Instituto en las relaciones e intercambios con otras instituciones de la misma naturaleza, tanto a nivel estatal, de la Unión Europea como internacional, con el objetivo de contrastar, compartir y mejorar metodologías, proyectos, experiencias y sistemáticas de actuación.
- j) Promover y desarrollar la colaboración entre entidades dependientes del Departamento de Educación.
- k) Realizar vigilancia tecnológica para la recogida y análisis de información, tanto externa como interna del Instituto, en relación con los avances en innovación, inclusión y tecnología educativa.
- l) Garantizar que la lengua de servicio y de trabajo del Instituto sea el euskera, velando por el respeto al derecho de toda la ciudadanía a elegir entre las dos lenguas oficiales en sus relaciones con la Institución.
- m) Definir los objetivos del Plan de Normalización Lingüística en vigor, así como desarrollar y evaluar las iniciativas para alcanzar dichos objetivos, en colaboración con los responsables de los diferentes ámbitos que conforman el Instituto.
- n) Definir los objetivos del plan de igualdad de género vigente y desarrollar, aplicar y evaluar las medidas para su cumplimiento integrando la perspectiva de igualdad en todas las áreas del Instituto en colaboración con las personas responsables correspondientes.
- ñ) Aprobar y evaluar los criterios de uso de las lenguas oficiales y los planes de gestión.
- o) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por el Departamento de Educación.

VI. CAPÍTULO . – SUBDIRECTOR O SUBDIRECTORA

Artículo 11.- Subdirector o subdirectora

El subdirector o subdirectora será nombrado a propuesta del director o directora del Instituto y con la aprobación del consejero o consejera de Educación. A través de los procedimientos de libre designación, atendiendo a las funciones de

dirección, coordinación y responsabilidad propias de los puestos de trabajo, valorando, en todo caso, la trayectoria, experiencia y conocimiento específico del ámbito de actuación y de su visión estratégica.

El subdirector o subdirectora actúa bajo la dependencia del director o directora y colabora en la gestión, coordinación y dirección del Instituto. Asimismo, podrá sustituir al director o directora cuando sea necesario.

Artículo 12.- Funciones del subdirector o subdirectora

Las funciones del subdirector o subdirectora serán las siguientes:

- a) Asistir al director o directora en la dirección, planificación y gestión general del Instituto.
- b) Sustituir al director o directora en caso de ausencia temporal o vacante, de acuerdo con la normativa vigente.
- c) Colaborar en la coordinación del desarrollo de las actividades, programas y proyectos del Instituto, garantizando su seguimiento y cumplimiento.
- d) Responsabilizarse de las actuaciones, áreas, planes o proyectos específicos que el director o directora le encomiende, impulsando su desarrollo y evaluación.
- e) Participar en la elaboración y evaluación del Plan de Gestión Anual, en colaboración con los responsables de los diferentes ejes del Instituto y colaborar en la elaboración de la documentación correspondiente.
- f) Coordinar la organización interna y el buen funcionamiento del Instituto.
- g) Realizar el seguimiento de la actividad del personal adscrito al Instituto y colaborar en la organización del trabajo, bajo la dirección del director o directora.
- h) Colaborar en la elaboración y tramitación de informes sobre las actividades y programas del Instituto.
- i) Asistir o, en su caso, sustituir al director o directora en sus relaciones con otros organismos y agentes.
- j) Participar en el desarrollo, aplicación y seguimiento de planes e iniciativas relacionadas con la política lingüística, la innovación, la inclusión y la igualdad de género.
- k) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por director o directora o por el Departamento de Educación.

VII. CAPÍTULO 2.- EQUIPO DIRECTIVO

Artículo 13.- Equipo directivo

1. – El equipo directivo es el órgano integrado por los responsables de planificar, coordinar, dirigir y evaluar la actividad de la organización.

2. – El equipo directivo está formado por:

- a) El director o directora del instituto.
- b) El subdirector o subdirectora.
- c) Las/os jefes de los ejes de trabajo.
- d) La jefa/e del área de la unidad de gestión operativa.

Artículo 14.- Funciones del equipo directivo

- a) Asistir al director o directora en el ejercicio de sus funciones.
- b) Diseñar, mantener y desarrollar sistemas de información y apoyo para tomar decisiones basadas en datos relevantes, fiables y actualizados para el seguimiento de la actividad, el análisis de los resultados y la mejora continua de los procesos del centro.
- c) Diseñar, implantar y evaluar el sistema de gestión del Instituto.
- d) Coordinar la planificación, ejecución y evaluación del Plan de Gestión anual del Instituto.
- e) Gestionar los aspectos generales de la organización y funcionamiento del Instituto, en su modalidad interna. Aplicar las normas e instrucciones dictadas por el Departamento de Educación y velar por su cumplimiento.
- f) Gestionar el presupuesto anual de gastos del Instituto, realizando el seguimiento económico-financiero, elaborando los informes de gestión y tramitando las cuentas ante la dirección y los órganos competentes.
- g) Planificar y gestionar los espacios, infraestructuras y recursos materiales de las sedes del Instituto y de las actividades de formación e innovación.
- h) Organizar y canalizar las necesidades comunicativas del Instituto.
- i) Diseñar, gestionar y evaluar el sistema de gestión de la formación y asesoramiento del Instituto, en coordinación con la dirección competente en materia de formación del Departamento de Educación.
- j) Promover la calidad, la eficiencia y la mejora continua en todas las actividades de los centros educativos relacionadas con el ámbito lingüístico, abordando los enfoques de evaluación, gestión del cambio y los contextos de incertidumbre.
- k) Colaborar con el resto de las áreas del Departamento de Educación.
- l) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por la Dirección.

VIII. CAPÍTULO – EJES DE TRABAJO Y GESTIÓN OPERATIVA

Todos los ejes de trabajo y el área de la gestión operativa tienen como funciones comunes garantizar la coordinación, colaboración y complementariedad entre los ejes de trabajo y la unidad administrativa que conforman el Instituto para el Aprendizaje del Euskera y de las Lenguas y, en este sentido, apoyar a las viceconsejerías competentes en materia de Educación a las necesidades que surjan en el ámbito lingüístico.

Artículo 15.- Funciones del eje de formación lingüística y asesoramiento

El eje de formación lingüística y asesoramiento tendrá las siguientes funciones relacionadas con la lengua y los corpus lingüísticos:

- a) Mejorar la competencia lingüística del personal docente y no docente para responder a las necesidades de una enseñanza de calidad centrada en el euskera.
- b) Responder, en base al Proyecto Lingüístico de Centro, a las necesidades de competencia lingüística del alumnado, especialmente en lo referente a la evaluación, así como al alumnado con necesidades educativas especiales.
- c) Contribuir a la creación de materiales didácticos de calidad en euskera.

- d) Prestar un servicio de asesoramiento lingüístico específico para el Sistema Educativo Vasco.
- e) Analizar, proponer e implantar las necesidades en materia de certificación lingüística del Sistema Educativo Vasco.
- f) Promover colaboraciones con instituciones, expertos, asociaciones, etc. que actúen en el mismo ámbito de trabajo y constituir espacios de intercambio de prácticas de conocimiento para fomentar las transferencias de buenas prácticas.
- g) Apoyar a la viceconsejería competente en materia de educación en la evaluación del sistema educativo a través de los procedimientos que se establezcan en el ámbito de su competencia.

Artículo 16.- Funciones del eje material y documentación

El eje de material y documentación tendrá las siguientes funciones:

- a) Identificar las necesidades de materiales escolares y dar una respuesta adaptada.
- b) Garantizar la calidad de los materiales didácticos en euskera.
- c) Puesta a disposición de la comunidad educativa de los materiales didácticos generados en el marco de la convocatoria de subvenciones EIMA, y seguimiento de su uso.
- d) Convertir el Catálogo EIMA o el Centro de Documentación en una fuente de materiales didácticos y un servicio de asesoría de referencia para el profesorado.
- e) Promover colaboraciones con instituciones, personas expertas, asociaciones, etc. que trabajen en el mismo ámbito de trabajo y constituir espacios en los que compartir prácticas de conocimiento para fomentar las transferencias de buenas prácticas.

Artículo 17.- Funciones del eje de euskera, plurilingüismo e interculturalidad

El eje de euskera, plurilingüismo e interculturalidad tendrá las siguientes funciones:

- a) Identificar las necesidades de los centros en el ámbito lingüístico y ofrecer asesoramiento lingüístico adaptado.
- b) Colaborar en la elaboración de proyectos lingüísticos que permitan a los centros educativos avanzar en la construcción de un entorno plurilingüe e intercultural centrado en el euskera y la cultura vasca.
- c) Proporcionar asistencia, elaboración de materiales y formación en el ámbito de la enseñanza, didáctica y psicolingüística de la lengua, teniendo siempre el euskera como eje e incorporando el tratamiento integral e integrado de las lenguas.
- d) Desarrollar y extender a la comunidad educativa el tratamiento de la sociolingüística vasca adaptado al ámbito educativo.
- e) Impulsar y asesorar proyectos y programas relacionados con el ámbito de la cultura vasca en los centros educativos y fuera de ellos.
- f) Impulsar programas que favorezcan el desarrollo de la educación plurilingüe e intercultural, tanto en el aula como fuera de ella, para la implantación de metodologías innovadoras y la mejora de los procesos de aprendizaje e inmersión lingüística.

g) Promover colaboraciones con instituciones, expertos, asociaciones, etc. que actúen en el mismo ámbito de trabajo y constituir espacios en los que compartir prácticas de conocimiento para fomentar las transferencias de buenas prácticas.

Artículo 18.- Funciones del eje de investigación

El eje de investigación tendrá las siguientes funciones:

- a) Identificar y desarrollar las necesidades de investigación que respondan a la misión del Instituto para el Aprendizaje del Euskera y de las Lenguas, en colaboración con universidades y personas expertas.
- b) Investigar y difundir a la comunidad educativa los conocimientos necesarios para la construcción de una educación plurilingüe e intercultural centrada en el euskera y la cultura vasca.
- c) Generar contextos y construir recursos para profundizar y dar a conocer los discursos, conocimientos y prácticas desarrollados a través del Instituto para el Aprendizaje del Euskera y de las Lenguas.
- d) Conocer las claves para que todos los colectivos que conforman la comunidad educativa conozcan el universo cultural vasco, lo consideren propio y, desde su punto de partida, sean agentes; así como implementar intervenciones en función de dicho conocimiento.
- e) Adquirir las claves para una educación plurilingüe centrada en el euskera y la cultura vasca, teniendo en cuenta tanto la diversidad de orígenes de los integrantes de la comunidad educativa, como la interconexión digital mundial.
- f) Facilitar al profesorado la adquisición de claves, tanto didáctico-pedagógicas como materiales, para actuar con éxito en el ámbito de la identidad y competencia lingüística del alumnado en la práctica escolar diaria.
- g) Promover colaboraciones con instituciones, expertos, asociaciones, etc. que actúen en el mismo ámbito de trabajo y constituir espacios en los que compartir prácticas de conocimiento para fomentar las transferencias de buenas prácticas.

Artículo 19.- Funciones de la unidad de gestión operativa

La unidad de gestión operativa tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Elaborar y gestionar propuestas para la comunicación interna y externa del Instituto para el Aprendizaje del Euskera y de las Lenguas.
- b) Gestionar y asesorar las necesidades tecnológicas de los ejes de trabajo: gestión de recursos digitales y plataformas tecnológicas; soporte técnico a las personas usuarias; asesoramiento en innovación tecnológica.
- c) Atender las necesidades que en el ámbito administrativo y jurídico puedan presentar los ejes de trabajo y los proyectos o programas derivados de los mismos: gestión de personas; gestión de espacios; asesoramiento normativo; asistencia en la tramitación de expedientes, contratos y procedimientos administrativos; gestión y control de la documentación oficial.

Artículo 20. –Responsables de los ejes

1. – Cada eje contará con un jefe o jefa de eje.
2. – Las personas responsables de los diferentes ejes del Instituto asumirán la responsabilidad del funcionamiento de sus propios ejes, así como el compromiso de alcanzar los objetivos establecidos en el Plan de Gestión Anual en lo que respecta a su ámbito de actuación.
3. – El puesto de jefe/a de eje será desempeñado por personal funcionario de carrera de un cuerpo docente de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
4. – Cada responsable de eje dependerá directamente de la Dirección del Instituto.
5. –Cada jefe(a de eje contará con la colaboración del profesorado colaborador del cuerpo docente de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
6. – A la persona responsable de eje le corresponden las siguientes funciones:
 - a) Dirigir, coordinar y evaluar la actividad en su eje.
 - b) Elaborar y ejecutar el Plan de Gestión Anual.
 - c) Coordinar el trabajo del personal.
 - d) Convocar y dirigir las reuniones.
 - e) Canalizar las necesidades de formación y asesoramiento.
 - f) Colaborar con el equipo directivo, las universidades y otras instituciones.
 - g) La vigilancia en materia de innovación y tecnología.
 - h) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por la Dirección.
 - i) Además, formará parte del equipo directivo.

Artículo 21. – Jefe/a de la unidad de gestión operativa.

1. – La gestión operativa contará con una persona responsable.
2. – El puesto de responsable de la unidad de gestión operativa será desempeñado por personal funcionario de carrera de un cuerpo docente de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
3. – El/la responsable de la unidad de gestión operativa dependerá directamente de la Dirección del Instituto.
4. – El/la responsable de la unidad de gestión operativa estará acompañado por profesorado colaborador del cuerpo docente de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
5. – La persona responsable de la unidad de gestión operativa tendrá las siguientes funciones:
 - a) Dirigir, coordinar y evaluar la actividad de la unidad.
 - b) Elaborar y ejecutar el Plan de Gestión Anual.
 - c) Coordinar el trabajo del personal.
 - d) Convocar y dirigir las reuniones.
 - e) Canalizar las necesidades de formación y asesoramiento.
 - f) Identificar y gestionar las necesidades de los ejes.
 - g) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por la Dirección.
 - h) Además, formará parte del equipo directivo.

IX. CAPÍTULO – CONSEJO ASESOR

Artículo 22. – Consejo Asesor

1. – El Consejo Asesor tendrá carácter consultivo.

2. – Tendrá la función de asesoramiento y respuesta a la finalidad del Instituto para el Aprendizaje del Euskera y de las Lenguas.
3. – La composición del Consejo Asesor será la siguiente:
 - a) El director o directora del Instituto, que actuará como presidente o presidenta.
 - b) El subdirector o subdirectora del Instituto.
 - c) Un mínimo de seis miembros con experiencia y prestigio reconocido en el sistema educativo vasco, la enseñanza de lenguas, la sociolingüística, la cultura vasca, el plurilingüismo, la interculturalidad o la investigación educativa.
 - d) El secretario o la secretaria de la Comisión, que actuará con voz pero sin voto será el subdirector o subdirectora del Instituto.
4. – Los miembros del Consejo Asesor serán nombrados por la consejera o consejero de Educación a propuesta de la Dirección del Instituto.
5. – El mandato de sus miembros se organizará por legislatura, pudiendo ser reelegidos.
6. – En la composición del Consejo Asesor se garantizará una representación equilibrada de mujeres y hombres.
7. – El Consejo Asesor podrá constituir cuantos grupos de trabajo o subcomisiones especializadas considere necesarios para el desarrollo de sus funciones.
8. – El Consejo Asesor se reunirá, al menos, una vez al año.
9. – Los miembros del Consejo Asesor no percibirán retribución alguna por el mero hecho de pertenecer al mismo, sin perjuicio de las dietas y gastos de desplazamiento que les correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 23. – Funciones del Consejo Asesor

- a) Asesorar al Consejo Rector y al Equipo Directivo.
- b) Analizar y valorar los proyectos y actividades del Instituto.
- c) Proponer líneas de actuación prioritarias en materia de enseñanza y gestión lingüística.
- d) Aquellas otras funciones que le sean propuestas por la consejera o el consejero de Educación.

CAPÍTULO X — PRESUPUESTO Y CONTRATACIÓN

Artículo 24. — Presupuesto y patrimonio

- 1.- El Instituto para el aprendizaje del euskera y de las lenguas se financiará con presupuesto del Departamento de Educación. De conformidad con el Decreto 381/2024, de 19 de noviembre, por el que se regula la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, la competencia para la adjudicación de los contratos corresponde a las directoras y directores del Departamento.
- 2.- La actividad contractual del Instituto se registrará por la legislación vigente en materia de contratos del sector público.
- 3.- El Instituto para el Aprendizaje del Euskera y de las Lenguas dispondrá de los bienes que integran el patrimonio de la Administración General del País

Vasco, adscritos al departamento competente en materia de educación y que éste ponga a su disposición.

CAPÍTULO XI — PLANIFICACIÓN

Artículo 25. — Plan Estratégico

1. – Para el cumplimiento de los objetivos establecidos por el Instituto para el Aprendizaje del Euskera y de las Lenguas, diseñará Planes Estratégicos. Dicho plan incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Los objetivos que se fijen para el ejercicio de sus funciones.
- b) Acciones para la consecución de los objetivos planificados.
- c) Cronograma de cumplimiento de los objetivos.
- d) Indicadores de cumplimiento.

2. – Además del Plan Estratégico, diseñará el Plan de Gestión Anual para cada ejercicio económico, con el objetivo de desarrollar el cumplimiento del Plan Estratégico.

El Plan de Gestión Anual contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Objetivos que se desarrollan en el periodo de referencia del Plan.
- b) Acciones para la consecución de los objetivos planificados.
- c) Cronograma y planificación de las acciones para supervisar su avance.
- e) Indicadores clave para el seguimiento del cumplimiento de los objetivos.
- f) Presupuesto Anual de Gastos.
- g) El Plan de Gestión Anual incluirá un apartado específico sobre la evaluación cualitativa del servicio, en el que se detallarán las estrategias para recoger las valoraciones de la actuación del Instituto, así como las medidas de mejora previstas a partir del análisis de resultados.

3. – El Plan estratégico y el Plan de Gestión Anual serán elaborados por el director o directora, y aprobados por el Consejo Rector. Su plazo será fijado por el Consejo Rector.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. — El Instituto para el Aprendizaje del Euskera y de las Lenguas asumirá las siguientes funciones en su ámbito competencial: el servicio de euskera y sus funciones, los programas y convocatorias vinculados al plurilingüismo, los centros de capacitación lingüística del profesorado (IRALE), los centros de afianzamiento idiomático, los servicios lingüísticos de HEZILAB, así como los programas relacionados con la lengua que puedan derivarse de las direcciones de Aprendizaje e Innovación, de Diversidad e Inclusión y de Formación Profesional.

Disposición adicional segunda. — Integración de recursos humanos y materiales.

- a) Quedan adscritos al Instituto para el Aprendizaje del Euskera y de las Lenguas los recursos humanos y materiales vinculados al programa IRALE y a los Centros de Afianzamiento Idiomático.
- b) Quedan adscritos al Instituto para el Aprendizaje del Euskera y de las Lenguas los recursos humanos y materiales del ámbito del euskera, plurilingüismo e interculturalidad de HEZILAB.
- c) Quedan adscritos al Instituto para el Aprendizaje del Euskera y de las Lenguas los recursos humanos y materiales vinculados al Servicio de Euskera. También los relacionados con la Sección de Euskera que forman parte de la dirección de Aprendizaje e Innovación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera.— Las funciones, programas, proyectos y actuaciones que hasta la entrada en vigor del presente Decreto se vinieran desarrollando en el Instituto o en su ámbito competencial, continuarán desarrollándose en los términos organizativos y de funcionamiento hasta la completa implantación de la estructura y recursos previstos en el presente Decreto.

Durante este periodo, el Departamento de Educación adoptará las medidas necesarias para garantizar una transición ordenada de funciones, personal, medios materiales y expedientes, velando por la continuidad y eficacia del servicio.

Disposición transitoria segunda.— Los órganos de gobierno, coordinación y gestión que, a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren en centros creados en desarrollo del Decreto 147/1990, de 29 de mayo, por el que se regula la creación y el funcionamiento de los Centros de Afianzamiento Idiomático, así como los previstos en el capítulo II de la Orden de 28 de enero de 1994, del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, por la que se regulan los centros docentes del programa IRALE, continuarán provisionalmente ejerciendo sus funciones.

Este régimen transitorio se mantendrá hasta que el director o directora del Instituto para el Aprendizaje del Euskera y las Lenguas implante la nueva estructura de gobierno, coordinación y funcionamiento de los Centros de Afianzamiento Idiomático e IRALE.

La extinción de los órganos a que se refiere el apartado anterior se producirá el mismo día de la puesta en marcha de la nueva estructura, siendo de aplicación el régimen organizativo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria primera.— — Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición derogatoria segunda.— En particular, quedan derogadas:

- a) El artículo 6 de la Disposición del Decre147/1990, de 29 de mayo, por el que se regula la creación y funcionamiento de los Centros de Afianzamiento Idiomático, en materia de estructura y organización.
- b) El capítulo II de la Orden de 28 de enero de 1994, del consejero de Educación, Universidades e Investigación, que regula el programa IRALE, a partir del momento previsto en la disposición transitoria única.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOPV.